

## DECRETO DE RECTORÍA 134/2018

**Promulga Acuerdo del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco que aprobó el “Reglamento de los Núcleos de Investigación de la Universidad Católica de Temuco” y deroga norma que indica.**

### VISTO:

- 1° Los artículos 10, 11, 30, 31 y 37, letras b) y h), de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco,
- 2° El Plan Desarrollo Institucional 2010-2020 de la Universidad Católica de Temuco,
- 3° El Acta de la Sesión N° 392 de 25 de abril de 2017 del H. Consejo Superior,
- 4° Decreto de Rectoría 44/2013, de 22 de mayo de 2013,
- 5° La propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado,
- 6° El parecer del Comité de Rectoría en sesiones de 23 de abril y 3 y 14 de mayo de 2018,
- 7° El parecer del Consejo Académico en sesiones de 7 y 14 de mayo de 2018,
- 8° El Acuerdo N° 1-400-2018 adoptado por el H. Consejo Superior en Sesión N° 400 de 29 de mayo de 2018, y
- 9° Las atribuciones propias de mi cargo

**DECRETO:**

**Uno.** Promúlgase el **Acuerdo N° 1-400-2018** del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco, adoptado en Sesión N° 400 de 29 de mayo de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“1° Apruébase el **‘Reglamento de los Núcleos de Investigación Universidad Católica de Temuco’**”, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**TÍTULO I**

**Definición y creación**

**ARTÍCULO 1.**

El Núcleo de Investigación es un conjunto de académicos investigadores dedicados a actividades identificadas por una o más líneas temáticas relacionadas a un campo de estudio, con capacidad para planificar y ejecutar actividades en esas líneas, quienes convienen en articular en forma estrecha su trabajo, compartiendo recursos, infraestructura, servicios técnicos y administrativos en torno a un campo de estudio que la Universidad define como prioritaria.

**ARTÍCULO 2.**

Los Núcleos de Investigación son creados mediante Decreto de Rectoría, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Posgrado, en base al Plan de Desarrollo Institucional y/o demandas regionales emergentes,

que definen áreas o sub áreas prioritarias y/o de interés para la Universidad Católica de Temuco.

Cada cuatro años la Rectoría evaluará la pertinencia de la continuidad o ajustes disciplinares de los Núcleos de Investigación existentes, previo Informe de Evaluación realizado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

### **ARTÍCULO 3.**

El Núcleo de Investigación deberá estar conformado por al menos cuatro académicos, que cuenten con la opción investigación y/o creación en cualquiera de sus formas y que tengan una trayectoria individualmente demostrable en el desarrollo de un área de investigación claramente definida.

El equipo que se conforme deberá proyectar investigación científico-tecnológica, de artes o humanidades de alto impacto, fomentando la incorporación de nuevos investigadores y la formación de capital humano avanzado, para articular proyectos de investigación de carácter prioritario, organizados alrededor de una problemática interdisciplinaria y estratégica para la Universidad.

### **ARTÍCULO 4.**

El proceso de conformación del Núcleo de Investigación será asesorado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Para que un grupo de investigadores de una o más unidades académicas soliciten la creación de un Núcleo de Investigación, la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado requerirá de una propuesta que contemple, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Justificación y propósitos del Núcleo de Investigación en el marco del Plan de Desarrollo Institucional vigente.

- b. Respuesta a demandas regionales emergentes relevantes para la Universidad.
- c. Carta de compromiso y currículum de los integrantes fundadores.
- d. Portafolio de proyectos estratégicos y sus productos planeados a 4 años.
- e. Plan de Trabajo, Presupuesto Operativo y mecanismos de financiamiento.
- f. Informe del Decano (s) y respectivo Consejo (s) de Facultad o Facultades involucradas en cuanto a la pertinencia y aportes de la propuesta a sus portafolios de proyectos estratégicos.

#### **ARTÍCULO 5.**

La Propuesta de creación de un Núcleo de Investigación será presentada al Rector por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, previo parecer del Consejo Académico.

### **TÍTULO II**

#### **Integrantes y dependencia**

#### **ARTÍCULO 6.**

Los académicos investigadores que integren un Núcleo de Investigación podrán pertenecer a una de las siguientes categorías internas:

- a. Investigadores principales: académicos de la Universidad Católica de Temuco que cuenten con productividad científica sustantiva y/o de creación en cualquiera de sus formas demostrable en una determinada disciplina vinculada a la línea de investigación del Núcleo, respaldada por publicaciones, proyectos científicos y/o manifestaciones de creación en cualquiera de sus formas, y trayectoria reconocida por la comunidad de pares respectiva. Cada

Núcleo de Investigación contará con, a lo menos, cuatro investigadores principales.

- b.** Investigadores colaboradores: aquellos académicos que inician sus trayectorias en investigación, así como también pasantes de posgrado de la Universidad Católica de Temuco o de otras Universidades.
- c.** Investigadores invitados: los investigadores a quienes la Universidad reconoce por su trayectoria en investigación en la línea de desarrollo del respectivo Núcleo de Investigación y es invitado a participar formalmente del mismo.

#### **ARTÍCULO 7.**

La dependencia del Núcleo de Investigación y de sus académicos investigadores se regirá por las siguientes normas:

- a. Los Núcleos de Investigación dependen financieramente de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y administrativamente de los Decanatos.
- b. Los académicos de la UC Temuco que pertenezcan a un Núcleo de Investigación mantienen su categoría académica y adscripción a la unidad académica respectiva. Su productividad en investigación tributará a su unidad académica de origen, así como al Núcleo de Investigación al cual pertenece.
- c. Los Núcleos de Investigación operarán en el ámbito de la/s Facultad/es y de los Departamentos a los cuales pertenecen los investigadores del mismo, siendo el o los Decanos junto al o los Directores de Departamentos los responsables de armonizar y administrar los requerimientos de infraestructura y cargas académicas de los investigadores, mediante reuniones periódicas con los Directores de Núcleo y de conformidad a la reglamentación universitaria vigente.

### **TÍTULO III**

#### **Operación y exigencias**

#### **ARTÍCULO 8.**

La operación, evaluación y seguimiento de los Núcleos de Investigación considerará, a lo menos, los siguientes instrumentos:

- a. Portafolio de Proyectos Estratégicos programado a 4 años.
- b. Plan de Trabajo Anual.
- c. Presupuesto Operativo y Plan de Financiamiento Anual.
- d. Informe de Productividad y Memoria.

Tanto el Portafolio de Proyectos Estratégicos como el Plan de Trabajo, Presupuesto Operativo y Plan de Financiamiento Anual serán presentados por cada Núcleo de Investigación en octubre de cada año a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien evaluará y aprobará los mismos en conjunto con los respectivos Decanos y Consejos de Facultad a los cuales se adscriben.

Los Núcleos de Investigación deberán dar cuenta del nivel de avance de su Portafolio de Proyectos Estratégicos cada cuatro años a la comunidad universitaria y entregará informes parciales en diciembre de cada año a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado con copia a los respectivos Decanos, los que considerarán lo siguientes documentos: planes operativos, ejecución presupuestaria y un informe de productividad, de acuerdo a formularios elaborados y proporcionados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

En la Memoria Anual se deberá demostrar la productividad e impacto del Núcleo de Investigación, en relación con el estado de avance del Portafolio de Proyectos Estratégicos en el período respectivo.

Para la evaluación del informe de productividad se tomarán como referencia los criterios de productividad que entregará anualmente la Dirección de Investigación. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado informará por escrito al Director del Núcleo de Investigación sobre el resultado de la evaluación con las observaciones que correspondiere según el compromiso establecido en el Plan Operativo Anual.

#### **ARTÍCULO 9.**

La productividad del Núcleo será medida en dos niveles ponderados:

1. Indicadores de Impacto (70 %).
  - a. Adjudicación de fondos nacionales e/o internacionales para investigación.
  - b. Publicaciones científicas: artículos indexados WoS (Ex ISI en Colección principal), Scopus, Scielo; libros y capítulos de libro (aceptadas y publicadas).
  - c. Patentes concedidas y/o licenciadas.
  - d. Acciones de atracción/formación de capital humano avanzado bajo la figura de investigadores visitantes del Núcleo, posdoctorantes y/o tesis de posgrado.
  - e. La participación activa en los claustros o núcleos de programas de posgrados que ofrezcan las unidades académicas de la Universidad y la integración de comisiones de posgrado en otras Universidades.
  - f. Convenios de colaboración activos en redes nacionales e/o internacionales en el ámbito científico-tecnológico, de las artes o humanidades.

g. Creaciones artísticas o de otro género similar, y, asociadas a ellas, la realización de exposiciones, exhibiciones u otros semejantes nacionales y/o internacionales.

2. Indicadores de Resultado (30%).

- a. Publicaciones de divulgación en medios de reconocido impacto regional o nacional.
- b. Participación en comisiones asesoras o de diseño de políticas públicas a escala regional o nacional.
- c. Organización de actividades científicas y tecnológicas o de creación en cualquiera de sus formas, de difusión y discusión de los resultados del Núcleo de Investigación.
- d. Conferencias o ponencias en congresos nacionales e/o internacionales.
- e. Estadías de investigación a nivel nacional e/o internacional.
- f. Generación de redes y convenios de colaboración con Universidades, Centros o Institutos nacionales e/o internacionales de reconocido prestigio en las materias relacionadas con las líneas de investigación de cada Núcleo.
- g. Iniciativas de innovación artística, de humanidades o científico-tecnológicas, con empresas, instituciones públicas y/o de la sociedad civil para el bien de la sociedad y/o el desarrollo de productos y/o servicios patentables y licenciables.

## **TÍTULO IV**

### **Organización, responsabilidades y funcionamiento**

#### **ARTÍCULO 10.**

La organización interna del Núcleo de Investigación considera lo siguiente:



- a. Un Director o Directora del Núcleo.
- b. Investigadores y/o investigadoras, de acuerdo a las categorías indicadas en el artículo 6.

Para ser nombrado Director se requiere pertenecer a la categoría de investigador principal y ser propuestos por los miembros del núcleo en sesión convocada para tal efecto. La propuesta será comunicada al Decano, al Consejo de Facultad y al Vicerrector de Investigación y Posgrado, para su ratificación y posterior nombramiento mediante Resolución de dicha Vicerrectoría. El nombramiento será por un periodo de dos años, pudiendo ser propuesto por un periodo más, siendo recogido en su registro de actividades académicas.

La evaluación del Director del Núcleo de Investigación corresponde al Vicerrector de Investigación y Posgrado y en consulta con los respectivos Decanos y Consejos de Facultad en los cuales asienta el Núcleo, se evaluará su desempeño de acuerdo al grado de cumplimiento de las funciones establecidas para su cargo y la evaluación de los restantes integrantes del Núcleo.

#### **ARTÍCULO 11.**

Son funciones del Director de Núcleo de Investigación:

- a. Presidir, representar y coordinar al Núcleo.
- b. Integrar a los investigadores y sus líneas de trabajo en torno a objetos de estudio multidisciplinarios que amplíen lo ya desarrollado individualmente.
- c. Promover un ambiente de trabajo donde la reflexión, discusión y diálogo científico añadan nuevos enfoques a las investigaciones realizadas y potencien tanto la labor desempeñada por cada uno de los investigadores, como por el conjunto de ellos.

- d. Organizar el trabajo conjunto del Núcleo para la elaboración del Portafolio de Proyectos Estratégicos, Plan de Trabajo Anual y su respectivo Presupuesto Anual, como así también sus respectivas Memorias e Informes Anuales de productividad a ser presentados en las fechas estipuladas a las Facultades y Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
- e. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos declarados en el portafolio de proyectos estratégico y los Planes de Trabajo Anuales, sosteniendo en ello reuniones periódicas con los Decanos en que asientan los Núcleos.
- f. Canalizar oportunamente las dificultades administrativas al o los decanos respectivos para su resolución conjunta.
- g. Velar por la adecuada ejecución presupuestaria anual.
- h. Presidir y moderar las sesiones del Núcleo de Investigación, encomendando a un miembro del Núcleo para que oficie de secretario de actas y se lleve un registro de temas tratados y acuerdos alcanzados en cada reunión.
- i. Dirigir el proceso de evaluación de los integrantes del Núcleo de Investigación, incluido el Director de Núcleo, respecto de sus compromisos individuales asumidos en el Plan de Trabajo Anual.
- j. Presentar anualmente los antecedentes requeridos a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado para adscribir nuevos integrantes al Núcleo.
- k. Presentar ante los Decanatos y Vicerrector de Investigación y Posgrado, al finalizar el año académico, una memoria que dé cuenta de los logros alcanzados por el Núcleo en su plan anual y nivel de progreso de su portafolio de proyectos estratégicos.
- l. Participar del Comité Asesor de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado o Consejos de Facultad cuando sea convocado.

- m. Participar, a invitación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, en las actividades a las que se les convoque en representación del Núcleo.
- n. Las demás que le encomiende la reglamentación universitaria.

### **ARTÍCULO 12.**

En caso de ausencia del Director, este será subrogado por el académico investigador del Núcleo de Investigación más antiguo como académico de la Universidad, con los mismos derechos y deberes del titular y en tanto dure su ausencia.

### **ARTÍCULO 13.**

Son funciones de los investigadores principales de Núcleo:

- a. Aportar individualmente y/o en conjunto al logro de la productividad del Núcleo y de sus resultados esperados, además de sus compromisos académicos regulares establecidos por la reglamentación vigente ante sus unidades académicas de origen.
- b. Colaborar en la formulación del Portafolio de proyectos estratégico, Plan de Trabajo Anual, presupuesto anual y sus respectivas evaluaciones.
- c. Asistir y participar activamente en las sesiones de trabajo grupal que convoque el Director del Núcleo.
- d. Asesorar al Director de Núcleo en tareas y materias que se requiera para el buen funcionamiento del Núcleo.
- e. Colaborar con el Director de Núcleo en la redacción de la memoria anual.
- f. Participar de la evaluación del cumplimiento de cada integrante del Núcleo, incluido el Director de Núcleo, respecto de sus compromisos individuales asumidos en el Núcleo.
- g. Las demás que el Director del Núcleo les encomiende.

#### **ARTÍCULO 14.**

Son funciones de los investigadores colaboradores e invitados del Núcleo de Investigación:

- a. Aportar individualmente y/o en conjunto al logro de la productividad del Núcleo y de sus resultados esperados, además de otras que la reglamentación vigente les obligue.
- b. Asistir y aportar en las sesiones de trabajo grupal que establezca el Núcleo de Investigación.
- c. Apoyar la elaboración de la memoria anual.
- d. Las demás que el Director de Núcleo le encomiende.

#### **ARTÍCULO 15.**

Los Núcleos de Investigación deberán sesionar al menos cada dos meses y llevar registro de los temas tratados en sus respectivas actas, adoptando sus acuerdos por mayoría simple. Las actas deberán ser parte del informe anual del Núcleo.

Sin perjuicio de lo anterior cada Núcleo podrá adoptar un reglamento interno de funcionamiento en tanto no se contravengan las disposiciones del presente Reglamento o de otros Institucionales vigentes.

#### **ARTÍCULO 16.**

El presupuesto operacional anual del Núcleo y el control presupuestario serán definidos por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

#### **ARTÍCULO 17.**

Los Núcleos podrán constituir, si lo estiman necesario, Consejos Asesores Externos para el desarrollo de sus respectivas líneas de investigación y el desempeño de sus funciones.

## TÍTULO V

### **Incorporación, permanencia y renuncia de los investigadores**

#### **ARTÍCULO 18.**

La incorporación de un investigador a un Núcleo de Investigación, en la calidad de principal, colaborador o invitado, será propuesta por el Director de Núcleo. Para la formalización de la incorporación del postulante, el Director del Núcleo presentará al postulante a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, mediante una carta donde fundamenta la incorporación del investigador y sus aportes al portafolio de proyectos del Núcleo, adjuntando el currículum del postulante, el acta de la reunión donde se trató la postulación y el documento en que consten los compromisos contraídos por el investigador. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado resolverá de acuerdo con los antecedentes presentados y el parecer del Decano y Consejo de Facultad de la unidad académica a la cual está adscrito el investigador postulante.

El Vicerrector podrá promover la incorporación de nuevos investigadores al Núcleo y proponerlos al Director para que sea tratado en sesión de Núcleo.

Los investigadores serán incorporados al Núcleo de Investigación mediante Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado por un periodo de dos años y sin perder la adscripción a su unidad académica de origen para todos los efectos de la reglamentación universitaria.

#### **ARTÍCULO 19.**

Los investigadores permanecerán en el Núcleo de Investigación por el período indicado y en tanto cumplan con los rendimientos esperados según el Plan de Trabajo Anual y los estándares evaluativos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

En caso de haber incumplido en sus compromisos asumidos con el núcleo el académico investigador podrá ser removido por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Todo investigador de Núcleo que ha sido informado de su remoción podrá presentar apelación de tal decisión, enviando carta con antecedentes al Rector en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su notificación, quien resolverá en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de solicitud.

#### **ARTÍCULO 20.**

Todo investigador de un Núcleo de Investigación puede renunciar al mismo por medio de una carta fundada y dirigida a su Director de Núcleo, con copia al Decano respectivo. El Director de Núcleo notificará de la renuncia al Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien la aceptará y actualizará el listado de integrantes del Núcleo y notificará al Vicerrector Académico para los ajustes de sus compromisos de la carga académica.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ARTÍCULO 21.**

Todo aspecto no contemplado en este Reglamento será resuelto mediante Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

2° Facúltase al Rector a promulgar el texto de este Acuerdo y del Reglamento precedente aun antes de la aprobación de la presente Acta”.

**Dos.** Derógase el Decreto de Rectoría 44/2013, de 22 de mayo de 2013, que promulgó el Acuerdo del H. Consejo Superior que aprobó el “Reglamento de Funcionamiento de los Núcleos de Investigación de la

Universidad Católica de Temuco”, así como sus modificaciones posteriores.

Comuníquese y archívese.


Temuco, 1 de junio de 2018.



ALIRO BÓRQUEZ RAMÍREZ  
Rector



CARLOS LÜDERS POST  
Vicerrector de Investigación y Posgrado



JUAN EDUARDO FERNÁNDEZ S. M.  
Secretario General